

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**GESTIÓN DEL RUIDO POR LAS
CORPORACIONES LOCALES.
ASPECTOS JURÍDICOS,
TÉCNICOS Y SANITARIOS**

OTROS TITULOS DE LA MISMA COLECCIÓN

84. Glosario de urbanismo y suelo.
JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA
85. Las 111 preguntas más frecuentes de los concejales en Andalucía.
PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ y FERNANDO MARTÍNEZ VIDAL
86. La Administración Electrónica en el Ámbito Tributario Local. Desde la Oficina Tributaria Virtual a la Informática Decisional.
ISIDRO VALENZUELA VILLARRUBIA
87. Gestionar Mejor, Gastar Menos. Una guía para la sostenibilidad municipal.
RICARDO MERINO ESTRADA, RICARDO RIVERO ORTEGA.
88. Fiscalidad local y protección del medio ambiente.
CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR (Coord.).
89. Lecciones Teórico-Prácticas de Derecho Administrativo.
VICENTE MARÍA GÓNZALEZ-HABA GUIASADO.
90. La E-Administración y la contratación pública, en especial la subasta electrónica.
JORGE FONDEVILLA ANTOLÍN.
91. Gestión y Defensa del Patrimonio Público Local.
MARÍA JESÚS GALARDO CASTILO.
92. El procedimiento administrativo y sus peculiaridades en el ámbito local.
GUILLERMO LAGO NUÑEZ.
93. Una aproximación jurisprudencial a la responsabilidad patrimonial de la administración local.
SALVADOR MARÍA MARTÍN VALDIVIA.
94. Génesis y realidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: ¿una nueva reforma económica local?
LORENZO MELADO RUIZ
95. Lecciones Teórico-Prácticas de Organización Administrativa.
VICENTE MARÍA GÓNZALEZ-HABA GUIASADO.
96. La trasposición de la Directiva de Servicios: licencias, autorizaciones ambientales, comunicaciones previas y declaraciones responsables
JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA y JUAN FERNANDO GRANADOS RODRÍGUEZ (Coord.)
97. Las nuevas Diputaciones Provinciales de régimen común: asistencia, prestación y coordinación de servicios municipales
M^a ÁNGELES GONZÁLEZ BUSTOS (Coord.)
98. La Hacienda Local ante la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Dimensión económico-financiera de la Ley.
JOSÉ MANUEL FARFÁN PÉREZ (Dir.)
99. Aproximación al nuevo procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015: reflexiones y claves para su aplicación
MARÍA JESÚS GALLARDO CASTILLO (Dir.)
100. La Ley 10/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Locales
HUMBERTO GOSÁLBEZ PEQUEÑO (Dir.)
101. Singularidades del poder tributario local y gravamen fiscal sobre las Entidades locales.
MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ PAVEZ (Dir.)
102. Compliance en la Administración Pública: dificultades y propuestas.
CONCEPCIÓN CAMPOS ACUÑA
103. Nuevos enfoques en la gestión de los servicios públicos locales.
VALENTIN MERINO ESTRADA y PILAR ORTEGA JIMÉNEZ.
104. Planificación, fomento y gestión del turismo por las entidades locales.
HUMBERTO GOSÁLBEZ PEQUEÑO (Dir.)
105. Vademécum práctico sobre derecho de la Unión Europea.
JAIME PINTOS SANTIAGO

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**GESTIÓN DEL RUIDO POR LAS
CORPORACIONES LOCALES.
ASPECTOS JURÍDICOS,
TÉCNICOS Y SANITARIOS**

**JAIME GALBARRO MUÑOZ
JOAQUÍN JOSÉ HERRERA DEL REY
ANTONIO PEIDRO CUADROS
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LAÍN**



CEMCi

GRANADA, 2018

© AUTORES

© CEMCI Publicaciones

Plaza Mariana Pineda, 8. 18009-Granada

Correo electrónico: publicaciones@cemci.org

Web:<http://www.cemci.org>

ISBN: 978-84-16219-31-5

Depósito legal: GR-?.???-2018

Impreso: Imprenta Diputación de Granada

Impreso en España - Printed in Spain

El editor no se hace responsable de las opiniones expresadas por sus colaboradores.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I.	
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: SER Y DEBER SER.	
<i>Joaquín José Herrera del Rey</i>	15
1. UN AUTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN A MODO DE PRÓLOGO O INTRODUCCIÓN, SIN COMENTARIOS	17
2. ¿QUÉ ES EL SONIDO?.....	31
3. ¿QUÉ ES EL RUIDO? UN POCO DE HISTORIA.....	33
4. ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA?.....	35
5. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS O FUENTES DEL RUIDO?.....	37
6. ¿QUÉ EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA SALUD TIENE EL RUIDO?	38
7. ¿QUÉ ES EL IMPACTO AMBIENTAL?	41
8. PLANES DE ACCIÓN.....	43
9. NORMATIVA	43
10. VÍAS DE DEFENSA CONTRA EL RUIDO	87
11. JURISPRUDENCIA.....	94
12. EPÍLOGO: DOS ARTÍCULOS.....	97
13. CONCLUSIONES	107

CAPÍTULO II.
LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA MEDIOAMBIENTAL.
HERRAMIENTAS EN LA LUCHA CONTRA EL RUIDO
Y LA ACTUACIÓN PREVENTIVA Y DE INSPECCIÓN
MUNICIPAL.

<i>Antonio Peidro Cuadros</i>	109
1. HERRAMIENTAS EN LA LUCHA CONTRA EL RUIDO	113
1.1. Estructura y desarrollo normativo en materia de ruidos en españa	114
1.2. Medios técnicos.....	130
1.3. Medios humanos	136
2. LA ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RUIDO	140
2.1. Prevención.....	141
2.2. Vigilancia e inspección.....	175
3. CONCLUSIONES	182

CAPÍTULO III.
EFECTOS NO AUDITIVOS DE LA CONTAMINACIÓN
ACÚSTICA EN LA SALUD.

<i>Jaime Galbarro Muñoz</i>	185
1. INTRODUCCIÓN.....	187
2. ANÁLISIS DE LA INTERACCIÓN RUIDO-PERSONA EN UN CONTEXTO COMUNITARIO, NO LABORAL.....	190
3. CÓMO DAÑA EL RUIDO LA SALUD.....	192
3.1. Molestia e irritabilidad	193
3.2. Ruido y comunicación oral.....	193
3.3. Problemas cognitivos	194
3.4. Función vestibular	194
3.5. Ruido y sueño.....	195
4. RUIDO Y ENFERMEDADES: MECANISMOS DE DAÑO A LA SALUD	198
4.1. Ruido y enfermedades cardiovasculares	200
4.2. Ruido y enfermedades endocrinas.....	202
4.3. Ruido y sistema inmune	202
4.4. Ruido salud mental.....	202

5. EFECTOS DEL RUIDO SOBRE LOS FETOS Y LOS RECIÉN NACIDOS	203
6. EL RUIDO Y LA MEDICINA ACTUAL	204
7. UNA HISTORIA CLÍNICA	209

**CAPÍTULO IV. LAS TERRAZAS O VELADORES:
ESPECIAL REFERENCIA A SU RÉGIMEN JURÍDICO
EN LA LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL
ANDALUZA.**

<i>José Luis Rodríguez Lainz</i>	215
1. PREÁMBULO: LA ACTIVIDAD HOSTELERA EN LA CALLE MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VELADORES COMO ACTIVIDAD CONTAMINANTE.....	217
2. EL CONCEPTO JURÍDICO DE TERRAZA O VELADOR FRENTE A LOS NUEVOS RETOS DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA	222
3. REGULACIÓN DE LAS TERRAZAS DE VERANO O VELADORES COMO SIMPLE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL	225
3.1. Cuestiones generales	225
3.2. El ejemplo de la legislación andaluza sobre bienes de las corporaciones locales	235
3.3. Aplicación práctica de la concepción demanialista: la preponderancia de criterios de delimitación espacial, salubridad y ornato públicos	239
4. CONSIDERACIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES COMO ACTIVIDAD CONTAMINANTE.....	239
5. LA INSTALACIÓN DE VELADORES COMO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD HOSTELERA	243
5.1. Sometimiento de la actividad a calificación ambiental.....	244
5.2. Implicaciones de la aplicación de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas: nomenclátor y horario.....	247

6. LA SITUACIÓN ACTUAL: EL IMPACTO DE LA DIRECTIVA BOLKESTEIN EN EL NOMENCLATOR: SOMETIMIENTO DE LA ACTIVIDAD HOSTELERA A DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	255
7. EL DEFINITIVO SOMETIMIENTO DE LA ACTIVIDAD HOSTELERA AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	265
APENDICES.....	275
APÉNDICE I.	
Breves notas sobre la nueva regulación de los veladores en el proyecto de decreto por el que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rigen su apertura y cierre, y se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía.....	277
APÉNDICE II.	
Tres ejemplos de regulaciones en otras Comunidades o ciudades autónomas	285
BIBLIOGRAFÍA.....	307

PRESENTACIÓN

Con el Plan General de Acción del CEMCI para el año 2018 nos encontramos ya en el ecuador del desarrollo del Proyecto Estratégico de Creatividad, Transparencia y Mejora Continua (2016-2019), ambicioso proyecto en el que se establecieron unas líneas generales de actuación, con el propósito último de constituir un Centro de Estudios Público líder y de referencia en Gobierno y Administración Local.

Ya se han cumplido muchos de los objetivos establecidos en dicho Proyecto cuatrienal, pero otros están aún en desarrollo y se recogen anualmente en los Planes Generales de Acción, sin perjuicio de que se puedan incorporar nuevas acciones o proyectos, con la intención siempre presente de mantener al CEMCI como Centro de excelencia en las materias que le son propias: formación, investigación, documentación y publicaciones y siempre en apoyo y asistencia de las Administraciones y Gobiernos locales. Respecto al Programa de Documentación y Publicaciones, se ha seguido manteniendo una estrecha vinculación con el Programa de Formación para la selección de los temas a publicar teniendo en cuenta incluir temáticas de máxima actualidad, normativa que afecte de forma directa al ámbito local, con una visión no solo teórica sino también práctica, así como temas relacionados con la gestión pública local.

La obra que ahora nos ocupa, “*Contaminación acústica. Gestión del ruido por las corporaciones locales. Aspectos jurídicos, técnicos y sanitarios*”, está enfocada hacia la necesidad de tomar

conciencia del grave problema que supone la contaminación acústica, abordándolo desde una perspectiva multidisciplinar.

Como es sabido, el ruido tiene efectos nocivos serios sobre la salud de la población, y está presente en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana. Buena parte de la contaminación acústica tiene su origen en la sociedad del ocio, por lo que, en su mayor parte, es responsabilidad de las autoridades locales y de sus funcionarios. La relación entre el derecho al descanso y a la salud con el derecho a la vida privada a que se refiere la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos da paso a una necesaria protección constitucional que ha de ir más allá de los límites de inmisión tolerados por concretas normas administrativas cuando estas se muestran ineficaces y en la que confluyen ámbitos de protección desde las áreas civil, administrativa, penal y laboral.

Para la elaboración de este manual se ha contado con especialistas en las diferentes materias tratadas: Jaime Galbarro Muñoz, Médico internista de la Seguridad Social; Joaquín José Herrera del Rey, Abogado, Doctor en Derecho, Co-fundador de la Asociación Juristas contra el Ruido; Antonio Peidro Cuadros, Ingeniero Industrial especialista en acústica; y José Luis Rodríguez Láinz, Magistrado, Titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Córdoba.

Los autores han hecho un magnífico recorrido por los diferentes aspectos de esta materia, desde la introducción a la contaminación acústica, las herramientas en la lucha contra el ruido, la prevención e inspección, los efectos de la contaminación acústica en la salud y, para finalizar, el régimen jurídico en la legislación medioambiental andaluza de las terrazas o veladores.

Desde el CEMCI, deseamos agradecer a los autores el gran trabajo realizado, así como a todos nuestros lectores, por el interés demostrado en las actividades y publicaciones que lleva a cabo este Centro.

CEMCI

INTRODUCCIÓN

El ruido tiene efectos nocivos serios sobre la salud de la población, está presente en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana. Consecuencia directa de ello son alteraciones psicológicas, distorsión del sueño, y enfermedades vasculares y respiratorias. La contaminación acústica no solo encuentra como fuente actividades industriales o infraestructuras de transporte, sino que buena parte del problema de la sobreexposición a focos contaminantes tiene su origen en la sociedad del ocio. Es por tanto, en su mayor parte, responsabilidad de las autoridades locales y de sus funcionarios.

Sin embargo, la respuesta del derecho frente a la contaminación acústica está más bien enfocada hacia planteamientos normativos o herramientas de planificación que inciden más sobre la globalidad del problema; mientras que ciudadanos concretos sufren sin perspectivas de solución, siquiera a medio plazo, una exposición a focos ruidosos intolerables. Y ello en un esquema en el que se hace descansar en complejas normas técnicas y en mediciones bajo condicionantes más que discutibles, la superación de las trabas administrativas al inicio de cualquier actividad contaminante.

El libro está enfocado precisamente hacia la necesidad de tomar conciencia del gravísimo problema que supone la contaminación acústica; abordándolo desde una perspectiva multidisciplinar. La relación entre el derecho al descanso y a la salud con el derecho a la vida privada a que se refiere la jurisprudencia del Tribunal

Europeo de Derechos Humanos da paso a una necesaria protección constitucional que ha de ir más allá de los límites de inmisión tolerados por concretas normas administrativas cuando estas se muestran ineficaces y en la que confluyen ámbitos de protección desde las áreas civil, administrativa, penal y laboral.

En las recientes sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *STED H Deés c. Hungría*, de 9 de noviembre de 2010 y Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Estrasburgo. 16 de enero de 2018. *CASO DE CUENCA ZARZOSO Vs. ESPAÑA* no se permite una carga desproporcionada de la prueba al afectado; y se exige que la Administración tome todas las medidas y haga todos los esfuerzos necesarios para evitar dichas inmisiones. “...un sistema de sanciones no es suficiente si no se aplica de manera oportuna y efectiva”. Se trata de evitar un daño, no de prolongarlo.

A ello hay que añadir el aumento desmesurado de terrazas y veladores por el impacto de la normativa antitabaco. Con el ruido que ella genera. ¿Qué se hace y que se debería hacer?.

CAPITULO I
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:
SER Y DEBER SER

JOAQUÍN JOSÉ HERRERA DEL REY
DOCTOR EN DERECHO

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: SER Y DEBER SER¹

1. UN AUTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN A MODO DE PRÓLOGO O INTRODUCCIÓN, SIN COMENTARIOS

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. OCHO DE SEVILLA.

Proced. Ordinario 1.225/07.

Ejecutoria 9/13.

A U T O

En la ciudad de Sevilla, a veinte de Febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de Febrero de 2.011 se dictó sentencia en los presentes autos de Procedimiento Ordinario seguidos con el núm. 1.225/07, cuyo fallo dice textualmente: “que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado D. Joaquín José Herrera del Rey en su propio nombre e interés, frente a la desestimación presunta por silencio

¹ Agradezco la colaboración en este trabajo, de D. Antonio Vigil-Escalera y Pacheco y de mi compañera Doña Yomara García Viera.

administrativo de la petición escrita que el día 4 de Julio de 2.007 presentó en el Servicio de Protección Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de que se ordenase el encapsulamiento de los aparatos de aire acondicionado procediendo a tomar medidas eficaces lógicas y congruentes para velar por los derechos fundamentales de los vecinos a su salud, integridad y medio ambiente adecuado, debo declarar y declaro no ser conforme a derecho la actuación administrativa impugnada, ordenando a la Corporación demandada que conteste a la petición del actor; de ser informado sobre las medidas coherentes y eficaces adoptadas tendentes a evitar el ruido que producen las máquinas ubicadas en el edificio Sevillana-Endesa de la Avda. de la Borbolla de Sevilla, y también que por parte de los Servicios Técnicos Municipales competentes se compruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido si los ruidos que emiten esas máquinas sobrepasan o no los límites permitidos e igualmente si dichas máquinas cuentan con la correspondiente licencia amparada por la licencia de actividad, adoptando al efecto todas las determinaciones que resulten procedentes. Sin costas del procedimiento”.

SEGUNDO.- Firme la Sentencia, e interesada por la parte actora su ejecución, tras distintos trámites, se dictó Auto de fecha 13 de Octubre de 2.015 que acuerda en su parte dispositiva:

“- Declarar que la Sentencia firme dictada en estos autos de Procedimiento Ordinario 1225/07 no ha sido aun total y debidamente ejecutada.

-Instar a la Administración para que en el plazo máximo de tres meses justifique debidamente ante este Juzgado que ha comprobado, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, si los ruidos que emiten las máquinas ubicadas en el edificio Sevillana-Endesa de la Avda. de la Borbolla de Sevilla, 1 sobrepasan o no los límites permitidos y con ello la idoneidad y eficacia de las medidas correctoras ejecutadas por Endesa.

- *Imponer las costas de este incidente de ejecución a la parte demandada.*

TERCERO.- Presentado informe por la Administración demandada sobre las actuaciones de comprobación realizadas y su resultado, y seguidos los trámites oportunos, tras la celebración de vista, se dictó Auto de fecha 7 de Junio de 2017 que acordó: “Instar a la Administración para que en el plazo máximo de tres meses justifique debidamente ante este Juzgado que ha comprobado, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, si los ruidos que emiten el sistema de climatización de la maquinaria del centro de control con funcionamiento de 24 horas y dos rejillas de salida de aire de ventilación conectadas a sus respectivos extractores situadas en la zona ajardinada, siguen o no sobrepasando los límites permitidos y con ello la idoneidad y eficacia de las medidas correctoras ejecutadas por Endesa. No se imponen las costas de este incidente a ninguna de las partes”.

CUARTO.- El día 14 de Agosto de 2.017 tuvo entrada en este Juzgado informe municipal de medición acústica y sobre la medida correctora adoptada por Endesa, del que se dio traslado a la parte ejecutante. Opuesta ésta a que se considerara ejecutada la sentencia, presentó informe pericial y, convocadas las partes a vista, se celebró con asistencia de ambas, suspendiéndose el acto para la ratificación de los peritos-testigos autores de los informes de cada parte. Reanudada la vista y practicada la prueba admitida, formularon las partes sus conclusiones, declarándose el acto concluso para el dictado de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para determinar si se ha dado total cumplimiento a lo decidido en la Sentencia dictada en autos, se ha de partir de los diversos actos de ejecución que ha ido realizando el Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento de la referida Sentencia y de los autos dictados para su ejecución.

Tras el Auto de 13 de Octubre de 2015 que acordó “Instar a la Administración para que en el plazo máximo de tres meses justifique debidamente ante este Juzgado que ha comprobado, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, si los ruidos que emiten las máquinas ubicadas en el edificio Sevillana-Endesa de la Avda. de la Borbolla de Sevilla, sobrepasan o no los límites permitidos y con ello la idoneidad y eficacia de las medidas correctoras ejecutadas por Endesa”, el Ayuntamiento presentó informe de fecha 8 de Febrero de 2016, que permitió entender cumplidas tales exigencias en relación con los trabajos realizados por Sevillana-Endesa correspondientes al aislamiento acústico de equipos situados en la azotea mediante pantallas acústicas en cubierta del edificio de Avda. de la Borbolla nº 5; ahora bien, dado que se había localizado un nuevo foco emisor de ruidos que no estaba situado en la cubierta del edificio, que corresponde al sistema de climatización de la maquinaria del centro de control con funcionamiento de 24 horas, y dos rejillas de salida de aire de ventilación conectadas a sus respectivos extractores situadas en el área ajardinada, el propio Ayuntamiento consideró que procedía formular un nuevo requerimiento a Sevillana-Endesa para que realizara las acciones que técnicamente procedieran para bajar los niveles de ruido a los permitidos por la normativa.

Así, presentado informe, emitido por Oca Inspección, Control y Prevención S.A.U., de carácter favorable, se acordó en el referido Auto, para dar satisfacción a la sentencia que se ejecuta, que el Ayuntamiento realice en relación con el mismo esas actuaciones de comprobación de la idoneidad y eficacia de las medidas correctoras ejecutadas por Endesa y con ello los resultados ofrecidos en el informe presentado por aquélla.

Es entonces cuando el Ayuntamiento ha presentado el informe de 9 de Agosto de 2017 que recoge las actuaciones llevadas a cabo el día 20 de Julio de 2017 y en el que expone que:

“Las fuentes sonoras detectadas en el edificio de oficinas de Endesa, que estaban en funcionamiento durante las mediciones fueron las siguientes:

1.- Cuatro unidades exteriores del sistema de climatización de la maquinaria del centro de control, con funcionamiento 24 h. Este sistema se utiliza para mantener refrigerada la sala

ASI del centro de control, donde se ubican las baterías e instalaciones que alimentarían el propio centro de control en caso de un fallo en el suministro eléctrico. El sistema de climatización consta de 4 unidades interiores y 4 unidades exteriores, marca Emerson. Cada unidad exterior dispone de 3 ventiladores.

2.- Dos rejillas de salida de aire de ventilación de la sala hidrica sita en el área ajardinada del Edif. Endesa. Cada salida dispone de un extractor, los cuales solamente funcionan en período diurno.

Además de los focos emisores enumerados anteriormente, y que se corresponden con los indicados en el Auto de fecha 7 de junio de 2017, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 8 de Sevilla, procedimiento ordinario 1225/2007, ejecutoria 9/13, el día de la medición se detectan otros dos focos en funcionamiento correspondiéndose con:

3.- Una unidad enfriadora compacta para climatizar la sala de reuniones situada en el sótano del edificio principal de oficinas. Solamente tiene funcionamiento en período diurno.

4.- Tres enfriadoras de agua del sistema de climatización del edificio de oficina, situadas en la sala de máquinas que se encuentra en el sótano del edificio principal de oficinas.

Solamente tiene funcionamiento en período diurno”.

Detectados así cuatro focos emisores de ruidos -no dos que resultaban pendientes de comprobación conforme al informe municipal anterior-, se procede a hacer las mediciones con los cuatro focos en funcionamiento entre las 08:30 y las 10:30 horas, por tanto, en período diurno, llegándose a dos conclusiones: en primer lugar, el nivel transmitido por las fuentes sonoras relacionadas apenas incrementa los valores del ruido de fondo, siendo esta diferencia inferior a 3 dBA y, por lo tanto, no puede ser determinado con exactitud, conforme a lo establecido en el apartado A de la IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero; y, en segundo lugar, atendiendo a los resultados, puede considerarse que las fuentes sonoras en funcionamiento en horario diurno, no inciden en un incremento de los valores de ruido ambiente.

Por otra parte, en cuanto a las medidas correctoras adoptadas por Endesa para reducir los niveles de inmisión en periodo nocturno, se ha instalado un reloj en modo automático para el control de los extractores que ventilan la sala hídrica y que evacuan el aire del recinto a través de sendas rejillas ubicadas en la zona ajardinada, estableciendo las 07:00 horas como inicio de arranque de los extractores y las 18:00 horas como paro de los mismos, con el objetivo de que estos equipos dejen de funcionar en horario nocturno, no incidiendo ya en los niveles sonoros de este período. Se añade que en la visita efectuada por los técnicos municipales, se comprueba que la programación del reloj es conforme con el horario indicado.

SEGUNDO.- Siendo ello así, se suscitan dos cuestiones: si las mediciones realizadas en periodo diurno colman las exigencias normativas, y si debió realizarse medición en horario nocturno de los ruidos procedentes de esas unidades de la sala ASI que funcionan las 24 horas y respecto de las cuales no se ha adoptado ninguna medida correctora.

En relación con la primera cuestión es cierto, que conforme a la IT.2 a) del Decreto 6/2012, apartado 3.4.2 b) “Si la diferencia entre LAeq totaly LAeq fondo es igual o inferior a 3 dBA, se

indicará expresamente que el nivel procedente de la fuente sonora LAeq actividad no puede ser determinado con exactitud". Es lo que ha ocurrido en el supuesto de autos, en que se consigna que siendo la diferencia inferior a 3 dBA "no puede ser determinado con exactitud".

Ahora bien, también es cierto, como sostiene la parte actora, que el apartado 8 de la letra A) criterios generales de la Sección 2ª "Normas sobre ensayos acústicos" del Anexo XI de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla, determina: "8. Cuando en las mediciones de al menos cinco segundos a realizar en las evaluaciones de NIE y NII no se consigan diferencias mayores de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, se repetirán en otro momento donde el ruido de fondo sea más bajo de forma que pueda establecerse tal diferencia".

No justifica la Administración por qué, en aplicación de dicho precepto de la Ordenanza Municipal, no repitió las mediciones en otro momento en que el ruido de fondo podría ser más bajo, dado que las efectuadas tuvieron lugar un día laborable, 20 de julio, jueves, entre las 8.30 y 10.30 horas de la mañana.

En relación con la segunda de las cuestiones suscitadas, lo cierto es que no se logra entender el motivo por el que la Administración no accede a realizar las mediciones en horario nocturno tal y como demanda la parte actora si se tiene en consideración los siguientes aspectos: no se han efectuado anteriormente mediciones por el Ayuntamiento de estos focos emisores de ruido consistentes en esas cuatro unidades exteriores del sistema de climatización de la maquinaria del centro de control, con funcionamiento 24 h, dado que se detectaron a raíz del informe de 8 de Febrero de 2016, cuando se descubrieron nuevas fuentes sonoras en el edificio de Endesa; por otra parte, al funcionar las 24 horas no están afectadas por las medidas correctoras de Endesa validadas y comprobadas por el Ayuntamiento -reloj-temporizador en horario nocturno-; las denuncias del actor insisten en la necesidad de comprobar el nivel

de ruidos en este horario en que tales focos ciertamente están en funcionamiento y se trata del período indudablemente más desfavorable, si se considera desde el punto de vista del bien jurídico protegido, y por tanto, de protección del descanso y la salud del ciudadano. Ello en conexión con lo establecido en los apartados 2 y 3 de la letra A) de la Sección Segunda “normas sobre ensayos acústicos” del Anexo XI de la Ordenanza, que disponen:

“2. En general los ensayos acústicos indicados en la Ordenanza se regirán por el criterio de elección de las condiciones y lugar más desfavorables.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en la verificación del cumplimiento de los límites de ruido se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Comprobaciones acústicas preventivas: el período y hora más desfavorables, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.

b) Inspecciones acústicas municipales comprobatorias: las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad teniendo en cuenta el criterio de los inspectores municipales.

c) Inspecciones acústicas municipales disciplinarias: el período y hora más desfavorables teniendo en cuenta la denuncia presentada a instancia de parte, o, en su defecto, las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad bajo el criterio de los inspectores municipales”.

Si como sostiene la administración estamos en el supuesto de inspecciones acústicas municipales disciplinarias, no cabe duda de que se ha de tener en cuenta lo interesado de forma constante por el denunciante, para que las comprobaciones se efectúen en horario que considera más desfavorable, que es el nocturno.

TERCERO.- La conclusión de lo expuesto es que no puede considerarse que el informe de 9 de Agosto de 2017 del Ayuntamiento de Sevilla cumpla las exigencias del Auto de 7 de Junio de 2017 por cuanto que la comprobación ordenada realizar debe seguir el procedimiento legalmente establecido, y ello supone que, de acuerdo con el apartado 8 de la letra A) criterios generales de la Sección 2ª “Normas sobre ensayos acústicos” del Anexo XI de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla, dado que en las mediciones de al menos cinco segundos realizadas no se consigan diferencias mayores de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, se han de repetir en otro momento donde el ruido de fondo sea más bajo de forma que pueda establecerse tal diferencia. Y, además, debe la Administración realizar las mediciones acústicas en relación con esas cuatro unidades exteriores del sistema de climatización de la maquinaria del centro de control, con funcionamiento 24 h, durante el período nocturno, atendiendo así la demanda del denunciante en relación con las condiciones más desfavorables conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de la letra A) de la Sección Segunda “normas sobre ensayos acústicos” del Anexo XI de la Ordenanza municipal.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha procedido a dar cumplimiento en parte a lo ordenado en el Auto de 7 de Junio de 2017, decido no imponer las costas de este incidente a ninguna de las partes, ex artículo 139 LJCA.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO, declarar insuficiente la comprobación efectuada por el Ayuntamiento de Sevilla en cumplimiento de Auto de 7 de Junio de 2017 y acuerdo instarle para que en el plazo de tres meses justifique ante este Juzgado que:

-de acuerdo con el apartado 8 de la letra A) criterios generales de la Sección 2ª “Normas sobre ensayos acústicos” del Anexo XI de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica,

Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla, dado que en las mediciones de al menos cinco segundos realizadas en horario diurno de los cuatro focos emisores de ruidos en el descritos en el informe de 9 Agosto de 2017, no se consigan diferencias mayores de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, se han de repetir en otro momento donde el ruido de fondo sea más bajo de forma que pueda establecerse tal diferencia;

-y, además, debe la Administración realizar las mediciones acústicas en relación con esas cuatro unidades exteriores del sistema de climatización de la maquinaria del centro de control, con funcionamiento 24 h, durante el período nocturno, atendiendo así la demanda del denunciante en relación con las condiciones más desfavorables conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de la letra A) de la Sección Segunda “normas sobre ensayos acústicos” del Anexo XI de la Ordenanza municipal.

No se imponen las costas de este incidente a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días desde su notificación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Contaminación acústica: ser y deber ser



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SEVILLA.
SECCION TERCERA.
RECURSO DE APELACIÓN NÚM. 348/18

SENTENCIA

Ilmos. Srs. Magistrados:
D. Victoriano Valpuesta Bermúdez, pte
D. Eloy Méndez Martínez
D. Guillermo del Pino Romero

En la ciudad de Sevilla, a 6 de junio de 2018

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla contra el auto de fecha 20-2-18, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla en la ejecutoria 9/13, procedente del PO 1.225/07, siendo parte apelada D. Joaquín José Herrera del Rey. Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Don Eloy Méndez Martínez, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Contra el auto referido en el encabezamiento, se interpuso el presente recurso de apelación por parte del Ayuntamiento de Sevilla, en méritos a las alegaciones que en el escrito de apelación se contienen, habiéndose opuesto al recurso el apelado particular.
Admitido el mismo, se dio a los autos legal curso en sede de instancia.

1



Código Seguro de verificación: 310012298a1K1NAa117a0==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://es121.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2005, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ELOY MENDEZ MARTINEZ 06/06/2018 14:09:42	FECHA	08/06/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 07/06/2018 13:59:33		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 310012298a1K1NAa117a0==	PÁGINA	1/4
 310012298a1K1NAa117a0==			

Contaminación acústica. Gestión del ruido por las Corporaciones locales. Aspectos...



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Segundo.- Por providencia se acordó remitir las actuaciones a esta Sala

Tercero.- Señalado para votación y fallo el día de ayer, el presente recurso fue efectivamente deliberado, votado y fallado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se recurre mediante la presente apelación el auto de fecha 20-2-18, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, que, estimando el incidente de ejecución planteado por la parte ejecutante, considera que el Ayuntamiento de Sevilla no ha cumplido correctamente la sentencia de 20-2-18, dictada en el presente procedimiento, y le impone la obligación de repetir en otro momento en el que el ruido de fondo sea más bajo, las mediciones sonoras de los 4 focos emisores de ruido, descritos en el informe de 9-8-17; así como la de realizar, durante el periodo nocturno, las mediciones acústicas de las 4 unidades exteriores del sistema de climatización de la maquinaria del centro de control con funcionamiento de 24 horas.

Segundo.- Basta para desestimar el recurso de apelación interpuesto atender y dar por reproducidas, como así se hace, las acertadas razones expuestas por la juzgadora de instancia en el fundamentado y bien ponderado auto que se recurre. lo que lleva consigo, necesariamente, la desestimación de los motivos expuestos en la apelación.

Y es que, el fallo de la sentencia que se ejecuta, no solo interesa del Ayuntamiento una actividad pasiva de simple comprobación de los niveles sonoros, entiende la apelación, sino que, tras expresar que deberá comprobarse si el nivel de ruido de las máquinas sobrepasa o no los límites permitidos, añade, "...adoptando al efecto todas las determinaciones que resulten procedentes", lo que debe interpretarse, sin dificultad, en el sentido de que el Ayuntamiento de Sevilla, una vez practicadas las mediciones sonoras, en el caso de que estas superen el nivel permitido, deberá disponer las medidas que considere necesarias para que las emisiones de ruidos, procedentes del edificio de Sevillana de Electricidad, se reduzcan a los límites legales.

Por otro lado, si bien es cierto que el apartado b), del número 3, de la letra A), de la sección segunda, del anexo XI de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla establece que, en las



Código Seguro de verificación: j3001129bstk1nAsaM1TAQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://w1121.juntadedandalucia.es/verfirmas/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ELLOY MENDEZ MARTINEZ 06/06/2018 14:09:42	FECHA	06/06/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERNARDEZ 07/06/2018 13:59:33		
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 08/06/2018 09:49:55		
ID. FIRMA	w5051.juntadedandalucia.es	PÁGINA	2/4
 j3001129bstk1nAsaM1TAQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

comprobaciones acústicas, las condiciones de funcionamiento más desfavorables se realizarán teniendo en cuenta el criterio de los inspectores municipales, es también cierto que el apartado c), siguiente, dispone, que en las inspecciones acústicas municipales disciplinarias, que son las del supuesto que examinamos, el periodo y hora más desfavorable se escogerá, *teniendo en cuenta la denuncia presentada a instancia de parte*. Y sólo subsidiariamente (“... en su defecto...”, se dice expresamente) bajo el criterio de los inspectores municipales. Se desestima el primer motivo del recurso.

Por otro lado tampoco puede aceptarse, como bien establece el auto recurrido, que, como quiera que se ha puesto un reloj-temporizador que está programado para que solo funcione la maquinaria entre las 7:00 y las 18:00 h., solo se puedan medir los ruidos en horario diurno, ya que consta que las cuatro unidades del sistema de climatización de la maquinaria del centro de control, utilizadas para refrigeración de la sala ASI, funcionan durante las 24 horas. Y, de otra parte, respecto a la unidad enfriadora para climatizar la sala de reuniones, y a las tres enfriadoras de agua del sistema de climatización del edificio de oficinas, situadas en la sala de máquinas que se encuentra en el sótano del edificio, dado que, en las mediciones de al menos 5 segundos, no se han conseguido unas diferencias mayores de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, estas mediciones se han de repetir en otro momento en el que el ruido de fondo sea más bajo, que no tiene que ser necesariamente en horario nocturno, ya que, parece ser, esas unidades solo trabajan en horario diurno. Se desestima el segundo motivo.

Por último, se afirma que ya hubo mediciones el día 13-1-16 a las 23:00, como se contiene en el fundamento 1º del auto de 7-6-16, y se vio que las cuatro maquinas y dos rejillas con salida a la zona ajardinada tenían escasa incidencia en el nivel sonoro.

Sin embargo, dicha afirmación no es exactamente cierta, ya que en dicho auto se consignó que el ruido superaba los 5 dBA y, se repite, el reloj-temporizador no afecta a las cuatro unidades para refrigeración de la sala ASI, ya que estas funcionan las 24:00.

Se desestima, así, el recurso de apelación interpuesto.

Cuarto.- Procede la imposición de costas a la parte apelante, de conformidad con el art. 139.2 de la L.JCA, al ser desestimado totalmente el recurso, si bien con el límite máximo de 400 euros, por todos los conceptos..

Vistos los preceptos citados y demás normas de procedente aplicación,



Código Seguro de verificación: 3j001129BsK1NAaah1TAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmo2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ELOY MENDEZ MARTINEZ 08/06/2018 14:09:42	FECHA	08/06/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 07/06/2018 13:59:33		
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 08/06/2018 09:48:56		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 3j001129BsK1NAaah1TAQ==	PÁGINA	3/4
 3j001129BsK1NAaah1TAQ==			

Contaminación acústica. Gestión del ruido por las Corporaciones locales. Aspectos...



FALLAMOS

Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto contra el auto referido en el fundamento de derecho primero de esta nuestra sentencia, que se confirma en su integridad, con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia, con la limitación ya expresada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación por escrito ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a su notificación, en los términos y con las exigencias contenidas en el artículo 86 y ss. de la LRJCA.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

4



Código Seguro de verificación: j001129bstk1NAsa1TAQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmas/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	EL OY MENDEZ MARTINEZ 06/06/2018 14:09:42	FECHA	06/06/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERNUDEZ 07/06/2018 13:59:33		
	JOSE GUILLEIRMO DEL PINO ROMERO 08/06/2018 09:49:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	j001129bstk1NAsa1TAQ==	PÁGINA 44
 j001129bstk1NAsa1TAQ==			

2. ¿QUÉ ES EL SONIDO?

Es una onda que se propaga por el aire, o por un medio líquido o sólido y llega a nuestros oídos produciendo una sensación, la cual receptionamos, captamos y analizamos. Es también la sensación producida en el cerebro transmitida por vibraciones y energía en el sentido del oído. Igualmente es la vibración de moléculas del aire en forma de ondas sonoras.

Y de forma más técnica, es un fenómeno físico que consiste en la alteración mecánica de las partículas de un medio elástico, el aire (aunque también un líquido o un sólido), producido por un elemento en vibración, que es capaz de producir una sensación auditiva; por tanto es el resultado de los cambios de presión en un medio causados por vibraciones. Esas partículas no viajan a través del aire, sino que se mueven (vibran) en torno a un punto y transmiten su energía a otra contigua hasta que esos cambios de presión llegan a nuestros oídos.

El sonido se caracteriza por su frecuencia, su nivel de presión sonora y su duración. El nivel de presión sonora es, de forma coloquial, la “fuerza”, “energía” o “intensidad” que posee la onda sonora al llegar al receptor.

Hay que tener en cuenta que el oído humano es capaz de percibir presiones sonoras desde 0,00002 hasta 20 pascales. Este amplísimo rango (difícil de manejar) y el comportamiento del oído humano a la hora de percibir el sonido, lleva a que sea más adecuado utilizar otra escala.

La escala que se utiliza es la que mide en decibelios (dB) el nivel de presión sonora. El decibelio es una unidad física relativa y logarítmica del cambio de presión acústica respecto a un nivel de presión de referencia. Este corresponde al umbral inferior de la audición humana, es decir, la mínima presión acústica que somos capaces de captar.

La escala en decibelios se mueve entre 0 y 130 aproximadamente, que resulta de más fácil manejo. El límite superior sobrepasa el umbral del dolor, causando daños auditivos.

Por otra parte, el oído humano no es sensible de la misma manera a las diferentes frecuencias. La mayor parte de los sonidos consisten en una mezcla de tonalidades con diferentes tonos y frecuencias, siendo estas frecuencias medidas en hertzios (Hz). El oído humano tiene una sensibilidad distinta para tonalidades de diferente frecuencia: es más sensible para tonalidades entre 1kHz y 5kHz, lo es menos para frecuencias más altas y aún mucho menos para frecuencias más bajas. Por lo tanto, se utilizan distintas escalas o ponderaciones.

En la mayoría de los casos el nivel sonoro está ponderado con la denominada ponderación “A”, que discrimina los sonidos de frecuencias bajas y muy altas y da más valor a las frecuencias medias, entre 1000 y 4000 Hz; esto se aproxima más a la respuesta del oído humano a niveles de ruido moderados.

Por eso los niveles de presión sonora habituales se miden en decibelios A, expresados como dBA o dB (A). El decibelio A, trata de medir de la manera más cercana al oído humano. Con todo esto, lo que tratamos ,es de acercarnos objetivamente lo más posible al oído humano. A nuestras sensaciones o padecimientos.

En lenguaje “vulgar”, a mayor nivel de presión sonora corresponde escuchar un sonido a más “volumen” y a menor nivel de presión sonora, escuchamos un volumen menor.

Dos ideas importantes hay que tener también en cuenta: la primera es que el sonido no solo se transmite por el aire, sino que también se transmite estructuralmente (vigas, etc.) y por el agua. La segunda es que no todos los sonidos se sienten igual al mismo volumen sino que hay que tener otros factores en consideración como las frecuencias y otros...